



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 606

FECHA: 31/10/2024

Página 1 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

TRAZABILIDAD No.	AC-80413-2020-29881
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80413-2020-36692
NÚMERO ACTUACION	AN-80413-2020-36692
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE GIGANTE NIT. 891.180.176-1
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR	DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.179.053.166.00) M/CTE.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>1.- SINCO LTDA., identificada con NIT 800.195.924, como interventor del contrato de obra No. 272 de 2015, en virtud del contrato de consultoría No. 285 de 2015.</p> <p>2.- JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615, alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2016-2019.</p> <p>3.- CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388, alcalde del municipio de Gigante 2020-2023.</p> <p>4.- VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084, Jefe Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante, desde el 07/01/2016 al 31/05/2019, Supervisora del contrato de obra 272 de 2015.</p> <p>5.- INCIVIL S.A.S., identificada con Nit. 8130103630, representada legalmente por el señor Jhon Edison Jordan Tejada o quien haga sus veces, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 70%-, y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.</p> <p>6.- ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 30%-, y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.</p> <p>7.- OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, como Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante.</p> <p>8.- IVÁN LUNA ORTÍZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, por su condición</p>



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 606

FECHA: 31/10/2024

Página 2 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

	de Alcalde del municipio de Gigante durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de: 1. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 560-47-994000094244. 2. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001405. 3. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001574. 4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000038. 5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000052.</p> <p>LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas: 1. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000128. 2. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000144. 3. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial Póliza No. 3001478. 4. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001644. 5. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001770. 6. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000065. 7. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004876. 8. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005135. 9. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005707. 10. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1006146.</p> <p>La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. sigla SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con Nit. No. 860.070.374-9, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. 07 GU022683.</p>

ASUNTO

La suscrita Gerente de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, directiva de conocimiento, procede a dar cumplimiento a lo ordenado por la Contralora Delegada Intersectorial 8 Perteneiente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, quien mediante Auto URF2- 1436 del 16 de octubre de 2024 resolvió el Grado de Consulta del Auto 480 del 12 de septiembre proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, por medio de la cual se ordenó el Archivo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 606

FECHA: 31/10/2024

Página 3 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80413-2020-36692, siendo la entidad afectada el Municipio de Gigante. Procediendo a dar impulso al proceso ordenando de oficio el decreto de pruebas necesarias para su trámite.

CONSIDERACIONES

Obedecimiento a lo ordenado por superior jerárquico

La Gerencia Departamental Colegiada del Huila mediante Auto 480 del 12 de septiembre de 2024 profirió el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80413-2020-36692.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, dentro del término legal establecido, el proceso fue remitido al superior jerárquico, en este caso a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para surtir el Grado de Consulta.

Consecuencia de lo anterior, la Contraloría Delegada Intersectorial 8 Perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, profirió el Auto URF2- 1436 del 16 de octubre de 2024 en el cual ordenó REVOCAR PARCIALMENTE la decisión adoptada en el Auto No. 480 del 12 de septiembre de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila dentro del PRF-80413-2020-36692.

Así las cosas, el despacho procede a obedecer lo resuelto por su superior jerárquico, a continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y por tanto adelantar actuaciones procesales necesarios para la investigación de los hechos objeto de reproche fiscal.

Argumentos del Grado de Consulta que fueron revocados

(...)

- i. La planta eléctrica y los cuartos fríos no estaban en funcionamiento y no se les hizo la respectiva prueba para verificar su operatividad, ni los elementos de equipamiento se revisaron en el proceso de empalme entre la administración saliente y entrante. De igual modo, el equipo auditor evidenció deficiencias en el cielorraso, según lo detallado para el proceso constructivo.

En la visita técnica realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024 a la "Nueva Galería Municipal de Gigante -Huila", se evidenció la construcción de tres (3) cuartos fríos, distribuidos en cinco (5) secciones, así:

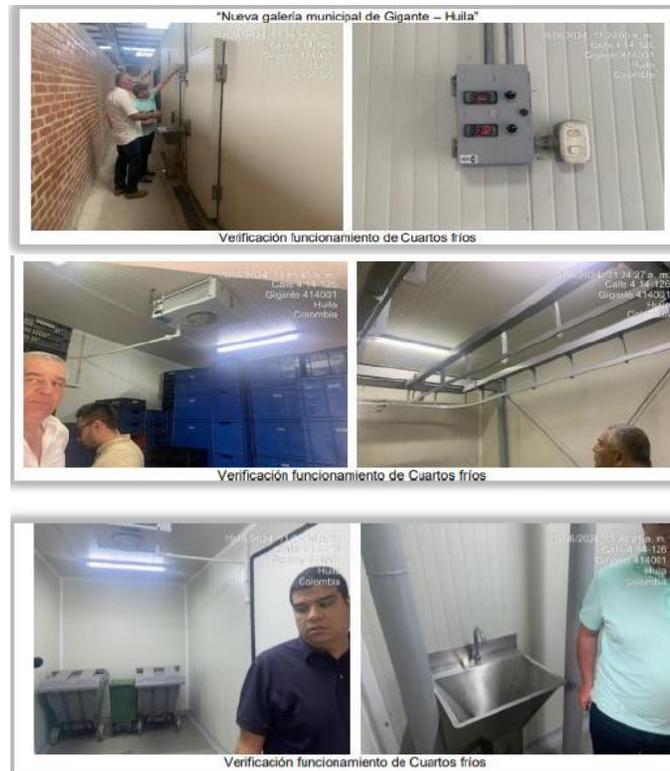
- *El primer cuarto frío se encuentra dividido en dos secciones, el primero destinado para productos perecederos y el segundo para carne de cerdo.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

- El segundo cuarto frío se encuentra dividido en dos secciones, el primero para carne de res y el segundo para desposte de carne de res.
- El tercer cuarto frío, destinado para carne de pollo.

En la revisión de los cuartos fríos, se verificó el buen estado de los componentes instalados y funcionamiento e igualmente se revisaron los medidores de temperatura instalados a la entrada de cada uno que marcan las temperaturas de cada uno de los cuartos fríos, encontrándolos en buen estado y funcionando.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:



Asimismo, en la visita técnica se evidenció el suministro de una Planta Eléctrica DIESEL suministrada e instalada en la ejecución del ítem 15.06: Suministro e instalación de generador eléctrico DIESEL con capacidad de 55 KVA/44KW trifásica 2020 /127v, equipada con cabina insonora sistema de transferencia automática y tablero de control, en cumplimiento del Contrato No. 272 de 2015.

La planta eléctrica revisada se encontró instalada, cumpliendo con las características técnica del Ítem 15.06 del contrato No. 272 de 2015 y en buen estado de funcionamiento.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**



No obstante, frente a esta circunstancia este Despacho observa que el experto técnico se limitó a efectuar una descripción a la fecha de lo relacionado con este componente, sin embargo, no esbozó un análisis que permita determinar si las deficiencias de los cuartos fríos fueron subsanadas posteriormente por parte del contratista del contrato No. 272 de 2015, o si, por el contrario, los equipos, la instalación y el funcionamiento de la planta eléctrica Diésel estaban funcionales desde el momento en que finalizó el contrato y fueron entregadas las obras por el contratista.

En suma, no es claro si la administración Municipal tuvo que emplear más recursos para la puesta en funcionamiento de los cuartos fríos y la forma en que fue subsanada la deficiencia determinada por el Equipo Auditor.

En suma, no es claro si la administración Municipal tuvo que emplear más recursos para la puesta en funcionamiento de los cuartos fríos y la forma en que fue subsanada la deficiencia determinada por el Equipo Auditor.

Así mismo, nada se menciona por parte del experto técnico en relación con el cielorraso, lo cual resultaba deficiencia importante que encontró el equipo técnico de la C.G.R., pues ello evitaría la contaminación de los productos cárnicos; empero, no hay claridad de si el componente del cielorraso fue subsanado y la manera como dicha deficiencia fue corregida y a cargo de quién o qué recursos se involucraron en tal subsanación.

En ese orden de ideas, resulta crucial para poder proferir decisión de mérito en esta actuación, que se determine técnicamente la manera según la cual las deficiencias fueron superadas y si para ello se invirtieron mayores recursos públicos para el efecto –en cuyo caso el daño persistiría– o si, por el contrario, no hubo erogación adicional para el patrimonio público.

Así las cosas, ante esta indeterminación fáctica relacionada con la manera según la cual la deficiencia fue superada, procede revocar la decisión de Archivo con la finalidad de que el A quo profundice y detalle las circunstancias descritas y delimitadas desde la apertura de la actuación.

(...)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

FALLAS CONSTRUCTIVAS

Finalmente, señalaba el equipo de Auditor que una de las razones por las cuales, la Nueva Galería de Gigante (Huila) no estaba prestando el servicio para el cual habían sido ejecutadas las obras, era a causa de que "las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería" cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem "2. Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts", presentaba deficiencias.

En la visita técnica a la Nueva Galería Municipal o Nueva plaza de mercado de Gigante - Huila, realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024 -folio 13 y siguientes del informe técnico- se realizó revisión de cada una de las actividades ejecutadas mediante el Contrato No. 272 de 2015 por parte del profesional de la ingeniería civil, encontrando que la obra de infraestructura gozaba de buen estado y en óptimas condiciones de funcionalidad.

Ahora bien, en relación con el ítem 2, el profesional de la ingeniería indicó que las actividades ejecutadas mediante el Contrato No. 272 de 2015 correspondían a los capítulos y algunos ítems que se describen a continuación:

1. Preliminares
2. Reparaciones locativas
3. Movimiento de tierra
4. Reforzamiento estructural
5. Urbanismo
6. Obras de drenaje
7. Aparatos sanitarios
8. Montaje de equipos
9. Pruebas hidráulica y sanitaria
10. Pintura
11. Limpieza
12. Instalaciones eléctricas

Ítem 13.1 Línea de media tensión y montaje transformador

Ítem 13.2 Acometidas

Ítem 13.2.2 acometidas monofásicas y salidas para puestos de jugos

Ítem 13.2.3 acometidas monofásicas y salidas para cafeterías

Ítem 13.2.4 acometidas monofásicas y salidas para puestos de pollo y pescado

Ítem 13.2.5 acometidas monofásicas y salidas para puestos de carnes rojas

Ítem 13.2.6 acometidas trifilares y salidas para bodegas

Ítem 13.2.7 acometida trifásica para cuarto frio

Ítem 13.2.10 acometida trifásica y salidas para el tablero interno sector norte.

Ítem 13.2.11 acometida trifásica y salidas para el tablero interno sector sur

Ítem 13.2.12 acometida trifásica y salidas para para el tablero alumbrado exterior

Ítem 13.2.15 acometida del T. control al tablero A

Ítem 13.2.16 acometida del T. control al tablero B

Ítem 13.3 Tableros

Ítem 13.4 puesta a tierra

Ítem 13.5 diseño y construcción sistema apantallamiento de la estructura

Ítem 13.6 voz y datos

Ítem 13.7 proceso de legalización de la obra ante Electro Huila e inspección Retie

Ítem 13.8 transporte de materiales y accesorios al sitio de la obra

Ítem 14.9 Ítems nuevos

Obras civiles complementarias

Cuarto frio

Red eléctrica

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

*Red contraincendios
Red interna de gas*

En línea con lo expuesto, evidenció el experto técnico que la infraestructura construida se encontraba acondicionada para el intercambio y venta de productos en su mayoría relacionadas con la producción agropecuaria para el consumo de la población; conforme a lo evidenciado, la obra ejecutada contaba con:

“[...]

Locales destinados a la comercialización de carnes y sus derivados, funcionamiento de cuartos fríos con puntos hidráulicos y sanitarios y eléctricos, así como zonas húmedas enchapadas que garantizan condiciones de asepsia, de igual manera la Plaza de mercado contempla espacios apropiados para oficinas administrativas, implementación de módulos de ventas de granos, frutas y verduras, mercado campesino, cafeterías, puestos de venta de legumbres y hortalizas, Baterías sanitarias, instalaciones hidrosanitarias, parqueaderos con espacios apropiados para el cargue y descargue de los productos, como sitios amplios en placa de concreto para parqueo de vehículos automotores de carga y de transporte de pasajeros (taxis) e igualmente está dotada de sistema de iluminación externo e interno, planta eléctrica, sistemas de ventilación, red contraincendios, red de suministro de gas, agua y desagües, encerramiento perimetral, reforzamiento estructural, baterías sanitarias, lo anterior cumpliendo las normas vigentes para este tipo de infraestructura (NSR10- Retie, Retilap, etc.).

(...)”

Para lo anterior, resulta ilustrativo el registro fotográfico incorporado en el medio de prueba técnico:



Sin embargo, evidencia este Despacho que el profesional de apoyo técnico se limitó nuevamente a efectuar afirmaciones in genere, sin precisar ni hacer referencia a las cantidades de obra ejecutadas y que fueron



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 606

FECHA: 31/10/2024

Página 8 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

delimitadas en la apertura para este ítem “las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería” cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem “2. Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts”, presentaba deficiencias, no determinó si las deficiencias técnicas y constructivas existieron o no y si las mismas fueron subsanadas por el contratista de obra No. 272 de 2015 o si se encontraban deterioradas por el paso del tiempo.

En suma, no se evidencia con certeza la manera como ello fue subsanado o si por el contrario, persiste la deficiencia.

Al respecto, anota esta Delegada que resulta de trascendencia para la actuación que la Gerencia Departamental Colegiada determiné probatoriamente con toda la información precontractual y contractual y el análisis técnico respectivo, el origen de los recursos con los cuales se ejecutaron y terminaron las obras y si la totalidad de la suma aportada en su momento para el contrato No. 272 fue invertida en debida forma para cada uno de los ítems delimitados desde la apertura del Proceso, y si se causó o no mayores erogaciones al erario para subsanar tales componentes y cuál fue su fuente.

En ese orden de ideas, resulta palmario que las circunstancias que no hay certeza jurídica ni probatoria que permitan llevar al operador fiscal a colegir si la funcionalidad a la fecha de la Nueva Galería al tenor del contrato No. 272 de 2015 generó o no mayores gastos a la administración, o si por el contrario, las circunstancias fueron subsanadas por el contratista a su propio costo, en síntesis; el origen de los recursos con los que se terminó la obra.

(...)”

En ese orden de ideas, procederá este Despacho decretar de oficio pruebas que considera necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

De las pruebas a decretar

Se tiene que, mediante Auto No. 234 del 22 de mayo de 2024, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, decretó unas pruebas documentales y la práctica de un Informe Técnico.

De la misma manera en Oficio No. 2024IE0056973 de fecha 28 de mayo de 2024, la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada Huila, asigna al Ingeniero Civil Pedro María Chaux Vega, Profesional Universitario Grado 02, adscrito a la entidad para que adelante las gestiones decretadas mediante Auto No. 234 del 22 de mayo de 2024.

Así mismo, el ingeniero Civil Pedro María Chaux Vega, profesional de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, designado para rendir informe técnico en el presente proceso, presentó la prueba a través de oficio con radicado interno SIGEDOC 2024IE0071038 del 02 de julio de 2024.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 606

FECHA: 31/10/2024

Página 9 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

Posteriormente, en auto No. 329 del 08 de julio de 2024 se puso a disposición el mencionado Informe Técnico para que los Presuntos Responsables Fiscales y los Vinculados al proceso procedieran a ejercer su derecho de defensa y contradicción. Venciendo el Término en silencio.

Consecuencialmente, con el fin que exista certeza jurídica, de la existencia o no de deficiencias constructivas delimitadas en el Auto de Apertura, en suma, el origen de los recursos empleados para las reparaciones que tengan relación directa con el contrato No. 272 de 2015 y para que medie estudio de los faltantes de obra en relación con el contrato objeto de análisis, y la forma como los mismos fueron o no ejecutados. El Despacho procederá a decretar de oficio la ampliación, complementación y o ajuste del Informe emitido mediante SIGEDOC 2024IE0071038 del 02 de julio de 2024, por el Ingeniero Civil Pedro María Chaux Vega adscrito a la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada Huila.

Lo anterior, en obediencia al Grado de Consulta desarrollada en Auto URF2- 1436 del 16 de octubre de 2024, ya que es deber ahondar probatoriamente sobre las condiciones en que se subsanaron y los recursos que eventualmente se involucraron en lo relacionado con:

- i. *“La planta eléctrica y los cuartos fríos no estaban en funcionamiento y no se les hizo la respectiva prueba para verificar su operatividad, ni los elementos de equipamiento se revisaron en el proceso de empalme entre la administración saliente y entrante. De igual modo, el equipo auditor evidenció deficiencias en el cielorraso según lo detallado para el proceso constructivo”*
- ii. *“Daños evidenciados en las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería, cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem “2. Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts”11.*

Aclaración, complementación o ajustes al Informe Técnico

Así que, con el fin de mantener la congruencia y dar continuidad de la prueba de Informe Técnico que se practicó en el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se ordenará al profesional en Ingeniería Civil, Grado 02, Pedro María Chaux Vega, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República para que amplie, complemente o ajuste el informe técnico con base en los documentos que hacen parte del expediente, resolviendo lo siguiente:

- a). Realizar análisis que permita determinar si los cuartos, los equipos, la instalación y el funcionamiento de la planta eléctrica Diésel estaban funcionales desde el momento en que finalizó el contrato y fueron entregadas las obras por el contratista. En caso negativo identificar la deficiencia y cuantificarla.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 606

FECHA: 31/10/2024

Página 10 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

Estableciendo con claridad si la administración Municipal de Gigante – Huila tuvo que emplear más recursos para la puesta en funcionamiento de los cuartos fríos y así mismo, determinar la cuantía de aquello.

Se destaca, que la circunstancia esgrimida desde la apertura del Proceso del -Auto No. 414 de 2020- consistió en que no se había “*probado*” los cuartos fríos ni la planta eléctrica y que se requería de un diagnóstico por parte de técnicos especializados para verificar lo entregado en su momento por el contratista de obra.

b). Realizar un Análisis en relación con el cielorraso, identificando si éste se encontraba establecido como ítem en el contrato 272 de 2015 y si le era aplicable y fundamental para que fuera funcional (según el método constructivo) de la “Nueva Galería” del Municipio del Gigante – Huila. Observando lo expuesto en el Informe Técnico en sede de Denuncia y auto de Apertura No. 414

c). Analizar y precisar si las cantidades de obra ejecutadas relacionadas con el ítem “*las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería*” cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem “2. *Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts*”, presentaba deficiencias. Así mismo, determinar si las deficiencias técnicas y constructivas existieron (determinando su cuantía) o no y si las mismas fueron subsanadas por el contratista de obra No. 272 de 2015 o si se encontraban deterioradas por el paso del tiempo. Observando lo expuesto en el Informe Técnico en sede de Denuncia y auto de Apertura No. 414.

d). De los literales anteriores, determine probatoriamente con toda la información precontractual y contractual y el análisis técnico respectivo, el origen de los recursos con los cuales se ejecutaron y terminaron las obras y si la totalidad de la suma aportada en su momento para el contrato No. 272 de 2015 fue invertida en debida forma para cada uno de los ítems delimitados desde la apertura del Proceso, y si se causó o no mayores erogaciones al erario para subsanar tales componentes y cuál fue su fuente.

Lo anterior, con el fin de establecer la certeza jurídica y probatoria que permitan llevar al operador fiscal a colegir si la funcionalidad a la fecha de la Nueva Galería al tenor del contrato No. 272 de 2015 generó o no mayores gastos a la administración, o si por el contrario, las circunstancias fueron subsanadas por el contratista a su propio costo, en síntesis; el origen de los recursos con los que se terminó la obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita directiva de conocimiento,

RESUELVE



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 606

FECHA: 31/10/2024

Página 11 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

ARTÍCULO PRIMERO: OBEDECER lo decidido por la Contraloría Delegada Intersectorial 8 Perteneiente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, quien mediante URF2- 1436 del 16 de octubre de 2024 resolvió el Grado de Consulta del Auto 480 del 12 de septiembre proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila por medio de la cual se ordenó el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80413-2020-36692.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto, las siguientes aclaraciones y complementaciones o ajustes al informe técnico radicado SIGEDOC 2024IE0071038 del 02 de julio de 2024, realizado por el profesional en Ingeniería Civil, Grado 02, Pedro María Chaux Vega, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República para que profiera amplie, complemente o ajuste el informe técnico con base en los documentos que hacen parte del expediente y resolviendo lo siguiente:

a). Realizar análisis que permita determinar si los cuartos, los equipos, la instalación y el funcionamiento de la planta eléctrica Diésel estaban funcionales desde el momento en que finalizó el contrato y fueron entregadas las obras por el contratista. En caso negativo identificar la deficiencia y cuantificarla.

Estableciendo con claridad si la administración Municipal de Gigante – Huila tuvo que emplear más recursos para la puesta en funcionamiento de los cuartos fríos y así mismo, determinar la cuantía de aquello.

Se destaca, que la circunstancia esgrimida desde la apertura del Proceso del -Auto No. 414 de 2020- consistió en que no se había “*probado*” los cuartos fríos ni la planta eléctrica y que se requería de un diagnóstico por parte de técnicos especializados para verificar lo entregado en su momento por el contratista de obra.

b). Realizar un Análisis en relación con el cielorraso, identificando si éste se encontraba establecido como ítem en el contrato 272 de 2015 y si le era aplicable y fundamental para que fuera funcional (según el método constructivo) de la “Nueva Galería” del Municipio del Gigante – Huila. Observando lo expuesto en el Informe Técnico en sede de Denuncia y auto de Apertura No. 414

c). Analizar y precisar si las cantidades de obra ejecutadas relacionadas con el ítem “*las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería*” cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem “2. *Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts*”, presentaba deficiencias. Así mismo, determinar si las deficiencias técnicas y constructivas existieron (determinando su cuantía) o no y si las mismas fueron subsanadas por el contratista de obra No. 272 de 2015 o si se encontraban deterioradas



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 606

FECHA: 31/10/2024

Página 12 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

por el paso del tiempo. Observando lo expuesto en el Informe Técnico en sede de Denuncia y auto de Apertura No. 414.

d). De los literales anteriores, determine probatoriamente con toda la información precontractual y contractual y el análisis técnico respectivo, el origen de los recursos con los cuales se ejecutaron y terminaron las obras y si la totalidad de la suma aportada en su momento para el contrato No. 272 de 2015 fue invertida en debida forma para cada uno de los ítems delimitados desde la apertura del Proceso, y si se causó o no mayores erogaciones al erario para subsanar tales componentes y cuál fue su fuente.

Lo anterior, con el fin de establecer la certeza jurídica y probatoria que permitan llevar al operador fiscal a colegir si la funcionalidad a la fecha de la Nueva Galería al tenor del contrato No. 272 de 2015 generó o no mayores gastos a la administración, o si por el contrario, las circunstancias fueron subsanadas por el contratista a su propio costo, en síntesis; el origen de los recursos con los que se terminó la obra.

PARÁGRAFO: El Informe Técnico deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de designación. Para tal efecto, se pondrá a su disposición todos los soportes para la práctica de dicha prueba, quedando facultado para solicitar aquella que requiera para rendir su informe, el cual deberá contener, además de la respuesta al cuestionario antes reseñado, las siguientes especificaciones, de conformidad con el Manual de Responsabilidad Fiscal – Versión 1.0:

- Lugar y fecha de suscripción del informe técnico.
- Autoridad solicitante del informe técnico.
- Número de radicación del proceso.
- Número del oficio mediante el cual fue solicitado.
- Descripción detallada de los elementos de prueba recibidos para estudio y de su estado de conservación.
- Relación de las herramientas o instrumental empleado para realizar el estudio (Cuando ello sea procedente).
- Fundamentos técnico-científicos del informe técnico.
- Metodología aplicada al caso concreto.
- Descripción clara, precisa y detallada de los análisis realizados.
- Evidencia demostrativa (si se incluye), si se utilizan fuentes para ilustrar o hacer énfasis sobre los análisis realizados o los resultados de los mismos.
- Conclusión o conclusiones.
- Firma del funcionario que rinde el informe técnico con indicación de la profesión en virtud de la cual emite el concepto y el número de tarjeta profesional si es del caso.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 606

FECHA: 31/10/2024

Página 13 de 13

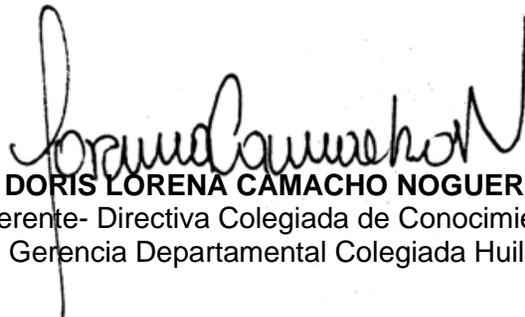
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

ARTÍCULO TERCERO: De esta decisión comunicar por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República, al apoyo técnico designado al correo electrónico pedro.chaux@contraloria.gov.co , adjuntando copia de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA
Gerente- Directiva Colegiada de Conocimiento
Gerencia Departamental Colegiada Huila

Revisó: Viviana Hernández, Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal - Huila
Proyectó: Nandy Acuña Segura, Abogada Asignada, Grupo de Responsabilidad Fiscal - Huila